



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA A

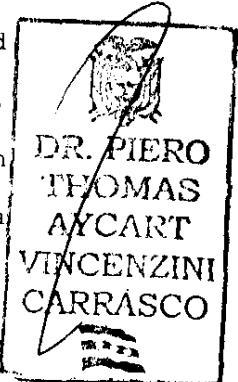
DENOMINARSE FOOD PACKING S.A.

FOODKING. -*****

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00. -***

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1.6000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO PIERO THOMAS AYCART-VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen los señores: **A) WALTER HUMBERTO CEDEÑO CRESPIÓN,** quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe; **B) FABIÁN ROBERTO CEDEÑO CRESPIÓN,** quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe.- Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la



presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas y de Protocolos que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato **WALTER HUMBERTO CEDEÑO CRESPIÑ** y **FABIÁN ROBERTO CEDEÑO CRESPIÑ**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:** **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará **FOOD PACKING S.A. FOODKING.-** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-**

A) El plazo de duración de la compañía será de cien años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro

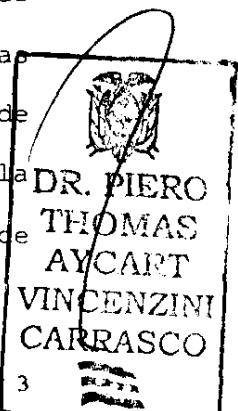


B) No obstante, este plazo podrá ser otorgado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO**

SOCIAL. - La compañía se podrá dedicar: **UNO.** - Al faenamiento, corte, empacado o envasado, distribución, comercialización, exportación e importación de toda clase de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino; así como a los productos de avicultura, piscicultura, y acuicultura en general. - **DOS.** - A la elaboración, empacado o procesado, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios. - **TRES.** - A la actividad mercantil como administradora, comisionista, mandataria, agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo ser éstas nacionales o extranjeras, de derecho público o de derecho privado. -

CUATRO. - A la tasación, avalúos o peritajes de toda clase de edificaciones civiles e inmuebles en general, cultivos agrícolas, toda clase de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, y de maquinaria en general. - **CINCO.** - A realizar programas, estudios, evaluaciones, auditorías y asesoría de impacto ambiental y a la administración de programas de protección ambiental. - **SEIS.** - A la administración en todas sus partes de haciendas agrícolas y ganaderas, así como de camaroneras y cualquier tipo de actividad acuícola. **SIETE.** - A realizar

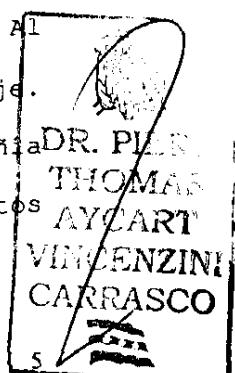
programas, estudios, evaluaciones, auditorías y asesorías comerciales, políticas, contables, empresariales y/o de administración pública. - **OCHO.** - A la incubación avícola y a la comercialización, exportación e importación de



huevos y cualquier producto avícola.- **NUEVE.**- Al desarrollo y a la explotación ganadera en todas sus fases, así como a la cría, reproducción, explotación, comercialización, exportación e importación de toda clase de animales en pie, faenados o de cualquier producto derivado de los mismos.- **DIEZ.**- A la explotación, comercialización y exportación de toda clase de maderas, productos forestales, leña y de carbón vegetal, así como a la implantación de viveros, forestación y reforestación.- **ONCE.**- A la producción, comercialización, exportación e importación de miel de abeja; así como a la industria de inseminación artificial.- **DOCE.**- A brindar servicios, directos e indirectos de piladora y de almacenera.- **TRECE.**- A la fabricación, comercialización, exportación e importación de productos químicos, abonos, fungicidas, y en general de toda clase de químicos utilizados en la agricultura, ganadería y pesca.- **CATORCE.**- A la producción, comercialización, exportación e importación de toda clase de productos lácteos.- **QUINCE.**- A la fabricación, comercialización, exportación e importación de maquinarias eléctricas, maquinarias agrícolas y de motores a gasolina o a diesel.- **DIECISEIS.**- A la fabricación, comercialización, exportación, importación e instalación de tuberías, bombas y equipos destinados al riego de cultivos.- **DIECISIETE.**- A la fumigación de toda clase de cultivos.- **DIECIOCHO.**- A la producción, importación, compra, exportación, comercialización y venta de todo tipo de artículos, insumos, y/o materias primas, ya sean



industriales, agrícolas o tecnológicas.- **DIECINUEVE.** - A selección o clasificación, empacado, trilla, desgrane e industrialización de semillas y granos en general.- **VEINTE.** - A la organización y promoción de ferias, espectáculos recreativos, conciertos musicales, exposiciones artísticas, desfiles, lanzamientos de productos, charlas y conferencias.- **VEINTIUNO.** - A la captura, industrialización, comercialización, exportación e importación de productos de mar, ríos, lagos y de piscinas acuícolas.- **VEINTIDÓS.** - Al asesoramiento comercial, financiero, contable, legal, político, publicitario, ambiental y/o tributario de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, de Derecho Privado, Derecho Público y/o Economía Mixta.- **VEINTITRÉS.** - A la siembra y producción, importación, comercialización y exportación de semillas para toda clase de cultivos agrícolas.- **VEINTICUATRO.** - A la siembra, cultivo, cosecha, importación, comercialización y exportación de banano, cacao, maíz, cebada, arroz, papas, piñón, zanahorias, pimientos, lechugas y en general de toda clase de cultivos agrícolas.- **VEINTICINCO.** - Al procesamiento, conservación, envasado o empaquetamiento, comercialización, distribución, exportación e importación de toda clase de productos principales y/o derivados de carne vacuna, porcina, aviar, productos de camarones, peces, cangrejos, jaibas, crustáceos, moluscos, langostinos, langostas y algas marinas.- **VEINTISEIS.** - Al arrendamiento de bienes inmuebles, así como al corretaje. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y/o celebrar todos los actos y contratos



permitidos por la normativa legal ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.**- **A)** El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **B)** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- **A)** Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Gerente General y el Presidente Ejecutivo de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS ACCIONES.**- Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y estará administrada por el Gerente General y/o Presidente Ejecutivo, conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE**

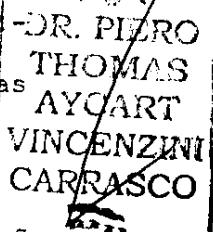


ACCIONISTAS.- **A)** La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES**

Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias



y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General y/o Presidente Ejecutivo, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS**

GENERALAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías.

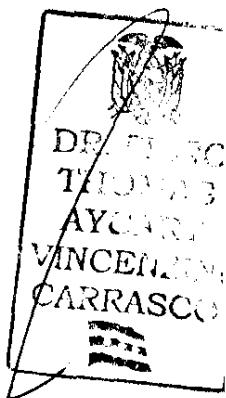
ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS

GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio



para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.** - A) Para que la Junta General de accionistas, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B) Si la Junta General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, la nueva convocatoria deberá realizarse en un tiempo no mayor a treinta días. C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** - A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas

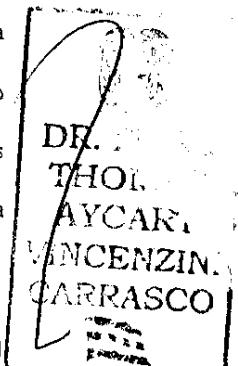


hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. **B)** Las actas serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**— La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán tanto el **GERENTE GENERAL** como el **PRESIDENTE EJECUTIVO**, de manera individual e indistinta.— **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.**— El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual e indistinta. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir los títulos o los certificados provisionales de las acciones. **D)** Supervigilar



actuaciones del Presidente Ejecutivo. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **I)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.** - El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual e indistinta. **B)** Presidir las Juntas Generales de Accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General los títulos o certificados de acciones **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES. - **A)** La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de Accionistas para



que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de Accionistas sobre estos documentos, y; en general tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.-**

De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas fundadores en numerario y en un veinticinco



CEDULA DE CIUDADANÍA

No. 091130162-0

DETALLES Y NOMBRES
CEDENO CRESPIN
FABIAN ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS, ECUADOR
PROVINCIA
CANTÓN VINA
FECHA DE NACIMIENTO 1975-01-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PAREDES SILVA
MOIRA SOLEDAD

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDENO WALTER
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRESPIN ALEJANDRINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-03-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-28
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
ESTUDIANTE
FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

E230313222
FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0911301620<<<<<<<<<<<<
750130M240328ECU<<<<<<<<<<
CEDEÑO<CRESPIN<<FABIAN<ROBERTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

097

097 - 0165

0911301620

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

CEDEÑO CRESPIN FABIAN ROBERTO

GUAYAS

PROVINCIA

GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN

TARQUI

2

CANTÓN

VINA

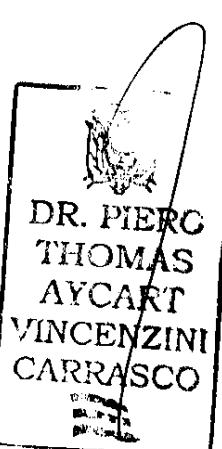
PARROQUIA

TARQUI

TARQUI

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7599472

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0917107450 MADERO POVEDA ANDRES VICENTE

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: FOOD PACKINGS.A. FOODKING

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7599472

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2014 12:28:54 PM

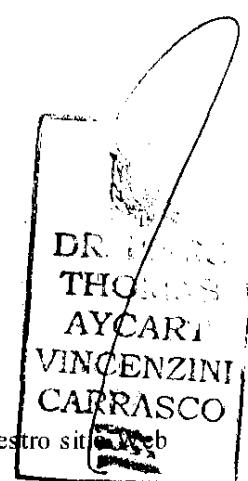
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: N04XTQ a nuestro sitio web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Sulayman

2014-02-12

Mediente comprobante No.

13

AB. ANDRES VICENTE MADERO POVEDA

VEDA

~~Con Cédula de Identidad:~~

917107450 consignó en este Banco la

200.00

Por concepto de depósito de ap

INTEGRACIÓN

COMPANIA

FOOD PACKING S.A. FOODKING

www.english-test.net

www.wb.com
Encuentra tu libro

FOODPACKING S.A. FOODPACKING
los trámites legales para su con-

permanecerá inmovilizada hasta que

lador

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autorice el retiro de los fondos depositados en dicho cuenta.

correspondiente emitir el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Diciero que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades flagrantes o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a las autoridades competentes.

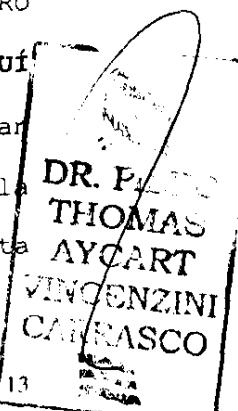
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

DR.
THOMAS
AYCART
VINCENZINI
CARRASCO



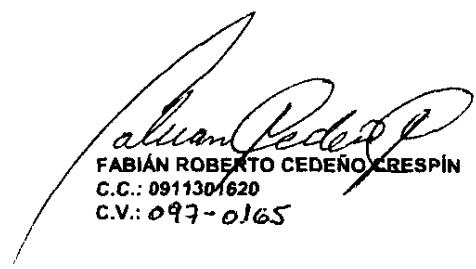
ciento, conforme se adjunta certificado de cuenta integración de capital conferido por el Banco Pichincha C.A., y de la siguiente manera: **A) WALTER HUMBERTO CEDEÑO CRESPI** suscribe la cantidad de **SETECIENTAS SESENTA** acciones ordinarias y nominativas, de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a cancelar **CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **B) FABIÁN ROBERTO CEDEÑO CRESPI** suscribe la cantidad de **CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas, de Un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a cancelar la suma de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado **ANDRÉS V. MADERO POVEDA**, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, y para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Illegible) **ABOGADO ANDRÉS VICENTE MADERO POVEDA**, Matrícula CERO NUEVE - DOS CERO UNO UNO - UNO CUATRO DOS, Foro de Abogados de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta



escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-



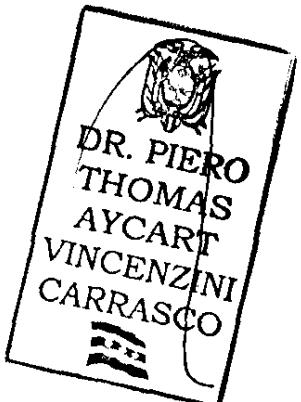
WALTER HUMBERTO CEDENO CRESPIN
C.C.: 0910007830
C.V.: 097-0166


FABIAN ROBERTO CEDENO CRESPIN
C.C.: 0911307620
C.V.: 097-0165

SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA FOOD PACKING S.A. FOODKING QUE CIERRO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.-



Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

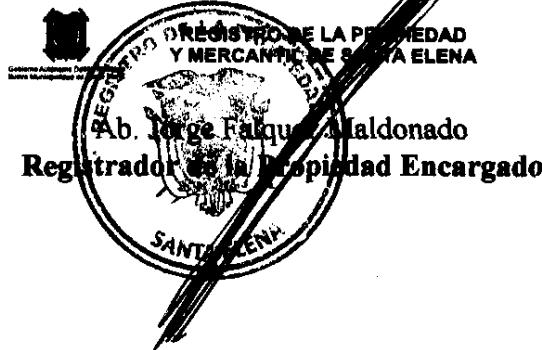


RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A DENOMINARSE FOOD PACKING S.A. FOODKING, CELEBRADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE EL DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de la RESOLUCIÓN N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001438, SUSCRITA EL ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO.- GUAYAQUIL, TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzi Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticinco de Marzo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 341 a 354 con el número de inscripción 55 celebrado entre: ([FOOD PACKING S.A. FOODKING en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-INC-DNASD-SAS-14-0001438] de fecha [Once de Marzo de Dos Mil Catorce].





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0017152

Guayaquil, -6 JUN 2014

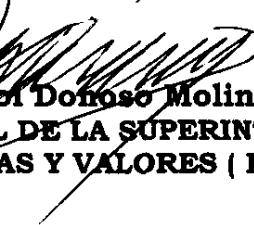
Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FOOD PACKING S.A.** **FOODKING.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sei Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS Y VALORES (E)


MSDM/avm